

Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm 333.

Las justicias de los pueblos de esta provincia destacados de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad detendrán y conducirán con toda seguridad á mi disposicion á las personas en cuyo poder se hallen las alhajas que á continuacion se espresan. Burgos 18 de setiembre de 1849. Francisco del Busto.

Nota de las Alhajas.

Una cruz parroquial de plata, de plancha gruesa amoldada sobre madera de tres cuartas poco mas ó menos de larga y media vara de ancha por los brazos; por la parte de adelante y en medio del crucero, el calvario dorado con un crucifijo mas grueso que los demas adornos; las cuatro Marias á los extremos, y en cada uno de los remates de estos, tres volitos de plata maciza, y dos en el inferior; por atrás en el crucero un S. Miguel sobredorado, y á los extremos los cuatro Evangelistas tambien dorados, cuya cruz se metia en una manzana gorda y hueca de plata como de tres cuartas de circunferencia en la que se hallaban los doce apóstoles metidos cada uno en un tronito de dos columnas, y

en junto sin el manga pesaria sobre 20 libras. Un Urnil tambien de plata sencillo redondo por arriba, con una cruccita en la parte superior en medio cristal y diente de peso de tres libras poco mas ó menos. Un incensario sencillo como los que se usan en la mayor parte de las parroquias con cuatro cadenas algunas rotas y atadas con bramante.

Otra núm. 334.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procurarán averiguar el paradero de una yegua de las señas que á continuacion se espresan, y caso de ser habida la remitirán al Alcalde de Villafranca Montes de Oca. Burgos 19 de setiembre de 1849.—Francisco del Busto.

Señas de la yegua.

7 cuartas menos dos dedos de alzada, con una estrella en la frente, dos bultos procedidos de un hinchazon en medio del lomo; herrada de las manos, con crin y cola larga y negra, y al lado derecho una rozadura hecha de una sogá por causa de trillar, sus pies y manos de las rodillas á abajo negras.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA.

El primer domingo de noviembre próximo se subastará en este Gobierno político la publicacion del Boletin oficial de la provincia

en el año de 1850. Lo que se hace saber con la anticipacion conveniente á fin de que las personas que deseen hacer proposiciones sobre el particular las dirijan oportunamente y con arreglo á la Real orden de 3 de setiembre de 1846: en la inteligencia de que ademas de los egemplares del periódico que señala la condicion 9.^a de aquella disposicion, será de cuenta del empresario entregar uno en estas oficinas para su remision al Ministerio de Comercio, Instruccion y obras públicas, segun Real orden de 19 de setiembre de 1848. Bilbao 19 de setiembre de 1849.—Joaquin Escario.

PROVINCIA DE BURGOS. CLERO REGULAR.

Administracion de fincas del Estado.

Remates que han de celebrarse el dia 24 de octubre próximo en esta capital desde las 11 de la mañana en adelante.

Un censo de 49 rs. 27 mrs. rédito anual del capital redimible 660 rs. que tenia contra sí Francisca del Rio, vecina de Mansilla, á favor del suprimido Convento de S. Agustin de esta ciudad.

Otro de 40 rs. 17 mrs. de rédito anual del capital redimible 1350 rs. que tenian contra sí Simon Fernandez y Marcos Horteiga vecinos de Cojobar, á favor del espresado Convento.

Otro de 137 rs. 17 mrs. de rédito anual del capital redimible 5500 rs. que contra sí tenia el Concejo de S. Pedro Samuel y á favor del estinguido Monasterio de S. Miguel de Treviño.

En el mismo dia en esta capital y en el juzgado de 4.^a instancia de Aranda.

Otro censo de 132 rs. de rédito anual del capital redimible 4400 rs. que tenian contra sí Eusebio Serrano y Consortes, vecinos de Fuente el Césped á favor del Suprimido Convento de Dominicos de Aranda.

Otro de 115 rs. 17 mrs. de rédito anual del capital redimible 3850 que tenian contra sí Felipe Rico y Ciriaco Arroyo vecinos de Gumiel del Mercado á favor de dicho Convento.

Otro de 30 rs. de rédito anual del capital redimible 1000 rs. que tenian contra sí los herederos de Iribarreu vecinos de Coruña del Conde á favor del suprimido Monasterio de Gerónimos de Espeja.

En el propio dia en esta capital y en el juzgado de 1.^a instancia de Lerma.

Otro de 12 rs. 17 mrs. de rédito anual del capital redimible 411 rs. que tenia contra sí Pedro Burgos vecino de Villahoz á favor del suprimido Convento de Carmelitas de los Valles.

En dicho dia en esta capital y en el juzgado de Miranda.

Otro de 330 rs. de rédito anual del capital redimible 16500 rs. que tenia contra sí la villa de Sta. Gadea, á favor del suprimido convento de Dominicos de Vitoria.

En dicho dia en esta capital y en el juzgado de Villadiego.

Otro de 66 rs. de rédito anual del capital redimible 2200 rs. que tenia contra sí el Concejo de la Nuez de Arriba á favor del estinguido convento de San Agustin de esta Ciudad.

En el mismo dia en esta Capital y en el juzgado de Belorado.

Otro censo de 33 rs. rédito anual del capital redimible 1100 rs. que tenia contra sí Antonio Diez vecino de Santa Cruz del Valle, á favor del suprimido convento de San Pablo de esta Ciudad.

En espresado dia en esta Capital y en el juzgado de Roa.

Otro de 331 rs. de rédito anual del capital redimible 7700 rs. que tenia contra sí Doña Antonia Arnaiz viuda de D. Francisco Zorrilla vecino de Roa, á favor del suprimido convento de San Pablo de Valladolid.

Estos censos se sacan á subasta por el valor de sus respectivos capitales y su pago se hará en esta forma: la quinta parte de su importe en el acto de la adjudicacion y el resto en 8 plazos iguales de año cada uno en las clases de papel que se espresan: una tercera parte en deuda consolidada con interes del 5 por 100, otra tercera parte en deuda consolidada con interes del 4 por 100, y la otra tercera restante en deuda sin interes, vales no consolidados y deuda negociable con interes á papel bajo los tipos estipulados. Burgos 15 de setiembre de 1849.—Vicente Angulo.

Universidad literaria de Valladolid.

En conformidad á lo dispuesto en Real orden de 9 del corriente, se hace saber: Que habiéndose creado por Real decreto de 30 de agosto último Escuelas de Medicina de segunda clase en las Universidades de Santiago, Valencia, Salamanca y Granada, se hallará abierta en las mismas la matricula para dicha carrera desde el 16 hasta el 30 inclusive del corriente; y á fin de que los aspirantes á la matricula del primer año sepan los requisitos con que se puede optar á la misma, se inserta á continuacion los artículos del referido Real decreto que les designa.

Art. 4.º Para seguir la carrera médica en las facultades de segunda clase será indispensable presentar certificados de haber hecho en establecimientos aprobados por el Gobierno, y al menos en dos años, los estudios siguientes.

- Lógica.
- Elementos de Aritmética

Algebra y Geometría.

Elementos de Historia natural.

Elementos de Física y Química.

Art. 5.º Los que pretendan ser admitidos en la matrícula de las facultades de segunda clase, además de probar que han estudiado con aprovechamiento las materias expresadas en el artículo anterior, y la lengua latina en la parte necesaria para traducir el castellano las obras médicas escritas en latín, sufrirán exámen de todas ellas ante un Tribunal compuesto de tres Catedráticos de la facultad de medicina. Si fueren aprobados se les expedirá un diploma de Bachiller en ciencias naturales, y quedarán autorizados para empezar el estudio de la medicina en las escuelas de segunda clase.

Art. 6.º Los que tuvieren el grado de Bachiller en Filosofía podrán matricularse para cursar el primer año de medicina en las facultades médicas de segunda clase, sin necesidad del exámen de que habla el artículo anterior, y tendrán además opción á los derechos de que se hablará más adelante.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de este distrito Universitario á los efectos oportunos. Valladolid 12 de setiembre de 1849. — El Rector. Claudio Moyano.

D. Antonio Braña y Escosura, Juez de 4.ª instancia de esta ciudad de Nájera y su partido &c.

Al Sr. Gefe político de la provincia de Burgos hago saber: Que en este juzgado se forma causa en averiguación de robo en despoblado en cuadrilla el ejecutado en la tarde del 12 del corriente en el alto de Valperre jurisdicción de Ormillal de este partido judicial por seis ó siete hombres armados y montados que detuvieron robándolas á mas de 50 personas, y con objeto de ver si se consigue la captura de alguno de los malhechores ó la ocupación de alguno de los efectos y caballerías sustraídas en auto de hoy en obsequio de la brevedad y más fácil comunicación he mandado exhortar á V. S. con inserción de las señas habidas hasta ahora de los malhechores y de las caballerías sustraídas y efectos para que se sirva V. S. disponer se inserte el presente exhorto en el Boletín oficial de la provincia encargando á los dependientes de su autoridad que si tienen la menor noticia del paradero de alguno de los efectos ó malhechores procedan á la captura de unos y ocupación de otros, remitiéndolos á este juzgado y suplico por mi parte y exhorto así bien á los Sres. Jueces de 1.ª instancia á cuya noticia llegue esta comunicacion por la publicidad que se le dará la tengan por dirigida á los mismos por si pueden contribuir á la averiguacion de un hecho tan grave, esperando que V. S. se sirva acusarme el recibo de esta comunicacion para que conste en la causa.

Dado en Nájera á 14 de setiembre de 1849. — Antonio Braña. — Por mandado de S. Sria. Santiago de la Peña.

Efectos robados.

A Benito Galbarriatu vecino de Nájera. Una bolsa de estambre encarnada con cordón de lo mismo y cincuenta rs. una manta Burgalesa encarnada de medio uso.

A Bruno Ruiz de id. Tres pesetas. Una Alforja vieja franciscana con un par de borceguies y un mantel de Terliz.

D. Matías Tejada id. Dos onzas en oro. Un reloj Anconá de oro montado en Rubies la tapa un barco y al otro lado un grupo de pastores bailando. Ocho cubiertos de plata, seis con las iniciales B. G. y dos con las de M. T. Cuatro cuchillos mango blanco marfil. Un macho negro con albardón y brida.

Santiago Perez Forte id. Una capa parda bozos de pana negra vuelta en el cuello como de un dedo. Unas alforjas de lienzo cinco cuartas de larga, vara de ancha con dos hojas de la misma tela y ojetes de hilo redondo llenas de géneros catalanes que no especifica. Una onza en oro y medio duro.

Tomas Berganza id. 32 pliegos telas de cedazo. Dos matones negros de Estol de dos y media baras, siete libretas de seda de colores y negra. Unas alforjas Burgalesas de colores nuevas forradas de vadana que contenian dichos efectos. Un pañuelo seda de la India color café marcado con las iniciales T. B.

A Martín Ortiz id. Tres onzas y media en oro, una bolsa seda verde larga bastante usada con dos sortijas amarillas. Una mula cerrada de nueve á diez años bastante alzada paso andadura pelo castaño, seca de nalgas, pecho y pescuezo bastante grueso con un lomillo forrado en pellejo blanco, un macho de cuatro años bastante alzada pelo rojo de buena presencia con cabezada negra sin aparejo, manchadas ambas patitas de pelo negro.

Gregorio Pérez de Nieva de Cameros. Sobre cuatro mil y pico de reales en oro, una mula pelo negro siete cuartas de alzada de seis años marcadas las manos con fuego por haber tenido vegigas, aparejo redondo, estribos de yerro, brida con correas nuevas y dos ganchos para sujetar el cabezon, una manta de caballo rayada burgalesa de buen uso, una capa parda nueva con embozos de vayetilla acuadrilladas azules tienen un rasgon cosido en la parte izquierda, una escopeta de piston de media caja fabricada de Ibar vaqueta de yerro no calza once punto de bronce, dos fiertes en el cañon embutidos al remate de la caja, cinco pares de babuchas de orillo forradas con piel de cordero sin estrenar, una bota de brocalija de á cuartilla, un mantel de hilo con las iniciales A. L. y unas alforjas de lana Burgalesa rayadas y con tapas.

Señas de los ladrones. Seis á siete montados en caballos de varios pelos con aparejos redondos ó lomillos, uno en un macho vestidos como manchegos ó andaluces uno pantalon de paño pardo de buen uso, chaqueta de paño verde, sombrero chambergo, canana bordada de seda, estatura regular, descolorido buena figura, barba poblada y sin patillas algo romo y de edad de 33 años. Otro joven sin pelo de barba de edad de 20 años poco mas ó menos, sombrero calañés, pantalon y chaqueta y canana. Otros dos de 35 á 40 años vestidos con pantalon y chaqueta al parecer pardos y sombreros calañeses.

Nota. Uno de los ladrones llamó á otro Romero. Se presume estuvieron en la feria de Haro. Todos iban armados de fuego.

Art. 2.º La propiedad de las sustancias designadas en el artículo anterior, corresponde al Estado, y ninguno por las autoridades sin concesion del Gobierno, en la forma que se expresa en el artículo 3.º

El Licenciado D. Miguel Renedo juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 dias contados desde que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia á todos los que se crean con derecho á los bienes y acciones de la capellania que en la villa de Zazuar y su parroquia fundó Pedro Martínez de Langa, vacante por difuncion de D. Cristobal Sanz último capellan que la ha disfrutado; la persona que se crea tener alguna acción la deducirá en este Tribunal en el término fijado, en la inteligencia que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado por acto de este día en el expediente incochado por el procurador D. Miguel Garcia á nombre de D. Vicente Sanz vecino de Zazuar. Dado en Aranda de Duero á 5 de setiembre de 1849. Miguel Renedo. Por su mandado Manuel Martín Fuenterrubio.

Art. 3.º Las producciones mineras de naturaleza de las constituciones de interés público, podrá concederse la explotación por el Gobierno, ó por las autoridades designadas en el artículo anterior, en la forma que se expresa en el artículo 4.º

D. José Maria Cires Juez de 1.ª Instancia de esta villa de Villadiego y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellania colativa que en la Parroquial del lugar de Sotresgudo fundó D. Pedro Arenillas y vacante por la muerte de D. Pedro Benito Porras Cura que fué en dicho pueblo su último poseedor, para que en el preciso término de quince dias comparezcan en este Juzgado y Oficio del Infrascripto Escribano, por sí, ó por persona de su confianza con poder bastante, á esponer y acreditar su derecho, con prevencion de que pasado dicho término sin hacerlo, las parará el perjuicio que haya lugar, sin mas citarlas, ni emplazarlas pues por el presente se hace en forma. Entre renglones—de su confianza—valga.—

Dado en Villadiego á diez de setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.—José Maria Cires.—Por su mandado Andres Avelino Gutierrez Ramirez.

LEY DE MINERIA

de 11 de Abril de 1849,

REGLAMENTO PARA SU EGECCION,

Y EL DEL CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS;

instrucciones para la recaudacion de impuestos del ramo, y demas disposiciones dictadas para el establecimiento de la Ley citada.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado, y Nos sancionado lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO.

De los objetos de la minería.

Artículo primero. Son objeto especial del ramo de minería todas las sustancias inorgánicas que se presten á una explotacion, sean metálicas, combustibles, salinas ó piedras preciosas, ya se encuentren en el interior de la tierra, ya en superficie.

Art. 2.º La propiedad de las sustancias designadas en el artículo anterior, corresponde al Estado, y ninguno podrá beneficiarlas sin concesion del Gobierno, en la forma que se dispone en esta Ley.

Art. 3.º Las producciones minerales de naturaleza terrosa; como las piedras silíceas ó las de construccion, las arenas, las tierras arcillosas y magnesianas y las piedras y tierras calizas de toda especie, continuaran como hasta ahora siendo de aprovechamiento comun ó propio, segun sean los terrenos en que se encuentren.

No se permitirá la explotacion de estas sustancias en terrenos ajenos sin consentimiento del dueño. Sin embargo, cuando estas materias tenga aplicacion á la alfarería, fabricacion de loza y porcelana, ladrillos refractarios, fundentes de cristal ó vidrio, u otro ramo de industria fabril, ó para las construccion de interés publico, podra concederse la autorizacion por el Gobierno, previo expediente instruido por

el Gefe político, oyendo al dueño, al ingeniero de minas y al consejo provincial.

Si el dueño se obliga á explotarlás dentro del término de seis meses, será preferido; pero en las construccion de interés publico el término lo fijará el Gobierno. En ningun caso podrá darse principio á la explotacion, sin haber indemnizado al dueño del terreno, del valor de este y de una quinta parte mas, á no ser que prefiera la de los perjuicios que se le ocasionen.

Caducará esta clase de concesiones siempre que se falte á las condiciones establecidas en el Reglamento.

Las sustancias á que se refiere este artículo, no quedan sujetas á las disposiciones de esta ley en cuanto á las labores: estas, sin embargo, se someterán á la vigilancia de la administracion respecto á las reglas de policia, siempre que se hicieren por pozos ó galerías subterráneas.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Se hallan vacantes las escuelas de Bozoó y Vilviestre de Muñó, dotadas la primera con 13 fanegas de trigo, y además otras 5 por el cargo de Sacristan, y la segunda con 22 fanegas de trigo casa y libre de contribucion.

Los pretendientes á cualquiera de las dos escuelas, dirijirán sus solicitudes francas y documentadas á esta Secretaría antes del dia 26 del próximo mes de octubre. Burgos 24 de setiembre de 1849. P. A. D. L. C. P.—Antonio Martínez Acosta. Secretario.

Habiéndose verificado el anuncio de la vacante de la escuela de Olmillos de Muñó en el Boletín oficial número 113 del 20 de este mes, sin anuencia de la Comision Provincial, ni autorizacion del Secretario de la misma, queda sin efecto dicho anuncio, habiéndole hecho la oportuna prevencion al Alcalde de dicho pueblo para que en lo sucesivo se abstenga de obrar de la manera que lo ha hecho. Burgos 22 de setiembre de 1849. E. P. Francisco del Busto.—Antonio Martínez Acosta. Secretario.

Segun lo prevenido en el Real Decreto de 23 de setiembre de 1849 los Alcaldes de los pueblos de esta provincia deberán remitir en los 8 primeros dias del próximo mes de octubre los recibos, que acrediten haber satisfecho á los maestros sus respectivas dotaciones, con prevencion que los que faltasen á esta circular incurrirán en la multa á que se hayan hecho acreedores por su desobediencia. Burgos 22 de setiembre de 1849.—E. P. Francisco del Busto.—Antonio Martínez Acosta. Secretario.

A voluntad de su dueño se venderá en público remate el Domingo 14 de octubre próximo á las 12 de su mañana, una casa al Huerto del Rey número 15 con vistas entradas y salidas á dicha calle y la de Lain Calbo, antes Trascorralles; cuyo acto tendrá lugar en el oficio del Escribano Don Francisco Munguira en el que están de manifiesto las condiciones y demas noticias de su procedencia.

Habiendo obtenido el Ayuntamiento de la villa de Gumiel de Izan la competente autorizacion del Sr. Gefe Superior político para carbonear el segundo cuartel del monte de propios titulado de Revilla, se anuncia su remate por medio del Boletín oficial para el domingo 14 de octubre próximo bajo las condiciones que estarán de manifiesto, las que podrán verse en su Secretaría por el que quiera interesarse en dicho remate.